

UDS. UNIVERSIDAD DEL SURESTE

Nombre: Yuceli yaneth roblero
rodríguez

Grado: 3er cuatrimestre

Grupo: c

Materia: teoría general del
proceso

Trabajo: ensayo unidad 4

Docente: Lic. Sergio Alejandro
vellamin

1.8. Clasificación de las pruebas

Se considera que no se debe hablar de clases de medios probatorios sino de clases de pruebas, como conceptos genéricos. Se ha discutido sobre la inconveniencia de que los códigos procesales observen el sistema de legalidad de medios, pues se considera más conveniente el sistema de libertad de medios pero siempre dejando al juez su clasificación y aceptación cuando sea conducentes, útiles, pertinentes, no estén prohibidos por la ley, la moral o las buenas costumbres.

1.9. Los medios probatorios en nuestra legislación.

El medio de prueba es la prueba en sí. En este entendido la prueba se define como un conjunto de actividades ordenadas en la ley cuya finalidad es determinar si el hecho imputado constituye o no un delito, y dictar como consecuencia de su valoración la

resolución correspondiente. Es distinto un medio de prueba con los elementos probatorios por ello no debe haber confusión entre uno y otro. Los medios de prueba son elaboraciones de carácter legal tendientes a proporcionar garantías y eficacia en el descubrimiento de la verdad dentro del proceso en tanto que los segundos se encuentran en el objeto interrogándolo en sus diversos aspectos y manifestaciones.

1.10. Momentos de la actividad probatoria.

Regularmente la actividad probatoria se desenvuelve o cumple en un periodo procesal denominado termino de prueba que se agotan básicamente en tres momentos y son: de producción u obtención, de Asunción por parte del juez y de valoración o apreciación.

1.11. Producción u obtención de la prueba

Comprende todos aquellos actos procesales y a veces extraprocesales orientados a incorporar la prueba al proceso y ponerla a disposición del juez mediante: la petición o disposición de la prueba, el decreto u orden y la práctica o cumplimiento.

1.12. La Asunción de la prueba.

La Asunción se da al momento mismo de la obtención o práctica de la prueba, como en el caso de la inspección, pero en otros casos con posterioridad cuando se la evacua mediante comisión o deprecatorio.

1.12.1. La valoración de la prueba concepto.

Es la actividad u operación mental crítica que el juez despliega para conocer el

mérito, valor o fuerza de convicción que contiene una prueba.

1.13. Sistemas de valoración.

Solo existe dos sistemas de valoración de la prueba el de la tarifa legal o prueba tasada y el de la libre apreciación o íntima convicción. Ya que uno impone al juez a resolver problemas y el otro el valor de las pruebas.